



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte**CONCURSO PÚBLICO N° 006-2017-IPD/UL****ÍTEM II "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PERSONALES"****"SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES"**

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES", que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**, identificado con DNI N° 09677657, designado con Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P de fecha 01 de setiembre de 2017, y con facultades contenidas en el numeral e) del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 265-2017-IPD/P de fecha 08 de noviembre de 2017, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte, la empresa, **CHUBB PERU SA.**, con RUC N° 20390625007, inscrita en la Partida Electrónica N° 11035499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor **JUAN CARLOS PATRICIO JOFRE PUYO DE ZAVALA**, identificado con DNI N° 09342360, según facultades que obran en el Asiento C00041 de la Partida Registral indicada, con domicilio legal en la Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina N° 402, distrito de San Isidro, provincia departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 027-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA, para el "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES PARA EL IPD", por un plazo de Ciento Catorce (114) días, contados a partir de las 12:00 horas del día 19 de agosto hasta las 12:00 del 11 de diciembre de 2017.

Con fecha 19 de octubre de 2017, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 006-2017-IPD/UL - ÍTEM II "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PERSONALES", para la contratación del "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se registró el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE con fecha 02 de noviembre de 2017.

EL CONTRATISTA con fecha 14 de noviembre de 2017, presentó los documentos requeridos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 06-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del Contrato, dicha documentación fue observada, mediante Carta N° 0272-2017-IPD/OGA/UL, recibida por EL CONTRATISTA con fecha 20 de noviembre de 2017, otorgándosele un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para subsanar la documentación observada.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Con fecha 22 de noviembre de 2017, EL CONTRATISTA presentó ante LA ENTIDAD la subsanación de observación formulada a la Vigencia de poder del representante legal de la empresa, documento de Cuenta Interbancaria y el detalle de los precios unitarios del precio ofertado. De la verificación de la documentación subsanada por parte de EL CONTRATISTA, se verificó que habría cumplido con la presentación requerida en las Bases Integradas del Concurso Público N° 06-2017-IPD/UL, para la respectiva suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES", conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO N° 006-2017-IPD/UL, ÍTEM II "SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PERSONALES".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 22,642.39** (Veintidós Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 39/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en CUATRO ARMADAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

| CUOTA   | FECHA DE PAGO                                       |
|---------|-----------------------------------------------------|
| Primera | A los treinta (30) días de la firma del Contrato    |
| Segunda | A los sesenta (60) días de la primera cuota.        |
| Tercera | A los noventa (90) días de la segunda cuota.        |
| Cuarta  | A los ciento veinte (120) días de la tercera cuota. |

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, contabilizados a partir de las 12:00 horas del día 11 de diciembre de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta el Contrato Complementario al Contrato N° 027-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA, que establece un plazo de Ciento Catorce (114) días, contados a partir de las 12:00 horas del día 19 de agosto hasta las 12:00 del 11 de diciembre de 2017.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS**

De acuerdo al numeral 1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, no corresponde la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Logística previa autorización de la Oficina General de Administración del IPD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por tribunal arbitral conformado por tres (03) árbitros del Centro de Arbitraje de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Madre de Dios N° 463 – Tribuna Sur – Estadio Nacional, distrito, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina N° 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2017.

  
....."LA ENTIDAD".....  
**JULIO CAYCHO LAVADO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

  
....."EL CONTRATISTA".....  
.....  
**Chubb Seguros Perú S.A.**  
**Juan Carlos Puyó de Zavala**  
Gerente General